

PRÓLOGO

Con ser el Derecho penal manifestación rudimentaria, pero innegable, de relaciones jurídicas desde los albores de la vida humana, es lo cierto que el Derecho sancionador no resulta constituido científicamente hasta una época, tan relativamente cercana, que bien puede asegurarse no es anterior al último tercio del siglo XVIII, en que el filantropismo, la evolución de las ciencias naturales y las nuevas orientaciones de la Economía política, dejaron sentir su natural influencia sobre las ideas predominantes acerca del delito y de la pena, del fundamento de la función represiva, y de los motivos de imputabilidad del acto delictuoso al agente responsable del mismo.

No es esto afirmar que los principios esenciales que integran la substancialidad de la ciencia criminológica sean obra de modernas investigaciones, ni que entre las nebulosidades del error, propio de la incultura y aun de la barbarie de otros tiempos, no permaneciese oculta y soterrada aquella suprema ley de justicia, que según la feliz frase del ilustre Carrara, «provo-ca la reacción de los buenos contra los violadores del Derecho, y reclama la sanción de la pena como castigo del mal efectivamente producido por obra del acto humano».

Pudieran encontrarse, recuerda a este propósito un notable escritor jurídico (1), primitivas sociedades sin legislación civil; pero no se concibe la vida colectiva en el hombre por rudimentaria que ella sea, sin reconocer como un hecho social el delito y la necesidad de su prevención mediante la pena, que será más o menos legítima y fundada, aunque siempre habrá

(1) *Origen de la Ciencia jurídico-penal*. Rafael de Ureña, 1881.

de existir como ley de conservación y defensa de las sociedades humanas, y realidad de su posible existencia. Y es que el hombre, antes que la iluminación de su entendimiento, merced a las enseñanzas de la ciencia, posee por intuición innegable grandes verdades morales; rico patrimonio transmitido de generación en generación, que constituye el más legítimo y fructuoso contenido del saber humano. Al fin y al cabo la ciencia no es otra cosa que una serie de postulados elevados a la categoría de principios tenidos como ciertos, bien por la posesión en el común sentir del hombre de nociones de orden moral que estima incontrovertibles, bien porque la constante observación de los hechos que la Naturaleza le ofrece, y se comprueban por medio de procedimientos experimentales, le sirve, asimismo, de fuente de conocimiento.

Resulta, por tanto, indudable que los principios esenciales sobre la responsabilidad en el acto humano, de la sanción por la pena de las transgresiones del derecho y del fundamento de la potestad atribuida al Poder social para restablecer la normalidad jurídica, mediante el castigo del delincuente, antes que en las leyes escritas, estaban grabados en el corazón del hombre, eran percibidos por su conciencia, y su razón los presentaba al entendimiento como norma fundamental de conducta en la convivencia de la vida colectiva.

La filosofía helénica, en aquellos tiempos en que el genio de los sabios inmortales de la Grecia brillaba como astro luminoso entre las densas nieblas del error, recogía esos principios primarios, y no poco habría que aprender en las enseñanzas del divino Platón y del Sócrates inmortal, acerca de la justicia de la pena, de la esencialidad del delito y de la enmienda del delincuente, fin ético de la represión; porque el castigo, más que dolorosa retribución que atormentando el cuerpo, aflige y hace decaer el espíritu, significaba en el decir de aquella filosofía insustituible, remedio que sana el alma, bien que conforta la voluntad apartada del derecho, y prevención saludable de ulteriores y más dolorosas recaídas.

Y aun cuando la realidad jurídica no consignaba en la ley escrita tan salvadoras ideas, y no obstante que la venganza privada, transformada muy pronto en la venganza colectiva con el nombre de *vindicta pública*, aparejada con la igualdad material del talionato, informaba el derecho de castigar, es lo cierto, como recuerda Gabriel Tarde, que con ser la retribución del mal por mal la forma externa de los sistemas penales hasta épocas muy recientes, en el fondo de la función penal existió siempre latente una reminiscencia del sentimiento de la justicia; como si esa idea, madre de todas las grandes ideas morales, fuese patrimonio inalienable del hombre, lo mismo en la vida errante de la tribu, que cuando su actividad individual se despliega bajo la soberanía del Estado en superiores civilizaciones.

El problema penal en las regiones de la ciencia resultaba, por consiguiente, planteado desde los remotos tiempos de las primitivas civilizaciones; y así como en el seno de la cultivada tierra la semilla en ella oculta y preservada de las inclemencias atmosféricas, ofrece más tarde el fruto codiciado, la labor de las especulaciones filosóficas resultó germen fecundo de futuras renovaciones legislativas, cuando a la dureza de las costumbres y la absorción del Estado, reemplazó la reivindicación del desconocido derecho del individuo, y con ello recibieron nuevos alientos de vida las instituciones jurídicas de los pueblos modernos.

Las grandes injusticias provocan siempre enérgica reacción a nombre de la justicia, y así, cuando Beccaria protestó en los promedios del siglo XVIII en su famoso libro *De los delitos y las penas*, contra la barbarie de los castigos y el ultraje a la persona del condenado, se pensó, acaso por vez primera, en que el Derecho penal debiera resultar constituido en la substantividad de las leyes por nuevas concepciones acerca del delito, del delincuente y de la función penal. La labor del Marqués de Beccaria era por lo demás una mera iniciación contra las teorías abstractas limitadas a estudiar en el

campo de la filosofía, el delito como acto humano, imputable en cuanto significaba la obra de una actividad conscientemente culpable, y merecedor de castigo, puesto que la pena integraba una reacción evidente contra la acción malvada que el delito representa. Por ello su teoría acerca del derecho de castigar se sustentaba sobre la defensa social, transformación de la venganza privada cuando por consecuencia del pacto ideado por Rousseau el individuo abdicó en la comunidad sus personalísimos derechos. Mas en la realidad de las cosas, sus doctrinas no eran en substancia sino la proclamación de la necesidad de urgentes reformas procesales y penitenciarias que acabasen con la barbarie de los guardadores del preso sometido a la justicia, y con la arbitrariedad de los Jueces en la aplicación de penas, crueles y atentatorias a la dignidad humana. Su labor, por tanto, podía estimarse fruto de aquellas bienhechoras corrientes del filantropismo, que inspiraron a Howard la creación de la moderna Ciencia penitenciaria, después de haber experimentado su propio iniciador las amargas del cautiverio en las lobregueces de la prisión, y sufrido en su persona tratamientos brutales, durante la triste odisea que el mismo Howard denominaba *la geografía del dolor*.

Realmente, y como con oportunidad recuerda uno de nuestros sociólogos criminalistas, Dorado Montero, la obra de los filósofos del siglo XVIII, sin alterar fundamentalmente la naturaleza de la pena, que siguió siendo aflictiva y dolorosa, hizo la afirmación resuelta de la personalidad humana, con propio valer como tal, frente al absorbente poder del Soberano, encarnación entonces del Estado. Labor meritisima parecerían la de los filósofos filántropos pensar en el derecho personal del sujeto activo del delito, menospreciado y escarnecido por las ordenaciones procesales de los tiempos medios; ayudarle a regenerarse por la ausencia de la infamia en la pena, que ya empezaba a estimarse como un bien, encaminado a confortar la voluntad debilitada por el delito, y por último ayudarle, según entendía Howard, en el cumplimiento de la

condena para reintegrarle en su derecho, uniendo en el tratamiento de las prisiones aquella dulce equidad, que es, después de todo, más que obra de misericordia, labor de suprema justicia.

Natural consecuencia de la violenta reacción del filantropismo contra la injusticia de la pena en relación con el culpable a quien se impone, cuando las penas son aflictivas, dolorosas y crueles, en lugar de ser restauradoras de las energías morales abatidas por el delito, regeneradoras de la conciencia perturbada por el apartamiento en el hombre de la justicia, y correccionales en su esencia, fué la incorporación a la ciencia criminológica, de nuevas teorías que en el fondo parecían resurgir aquellas nociones de la filosofía helénica, recobrando vida y realidad en las civilizaciones superiores de nuestros tiempos. «El castigo es la curación del alma enferma y debilitada por el delito; si se ha cometido una injusticia es preciso ir en busca del Juez, como el enfermo acude al médico, no sea que la dolencia del espíritu engendre bien pronto una corrupción que la haga incurable», había dicho Platón y repetía más tarde la filosofía Tomista; y la escuela correccional en los comienzos del siglo XIX, afirmaba con su insigne fundador Augusto Roëder, que la pena no era un mal en sí misma, sino disciplina educadora de la voluntad apartada de la justicia; el delito una desviación de la voluntad en su dirección constante al bien, y finalmente, que la función penal debiera convertirse en *tutela social* protectora del derecho del individuo a regenerarse mediante el restablecimiento en su espíritu del sentido de la justicia, y a recobrar, merced a la sanción represiva, toda su energía y firmeza para la realización de sus destinos en la convivencia humana.

El correccionalismo, fijando el sentido ético de la pena, estudiando el delito y el delincuente como hechos sociales, apartándose de abstractas concepciones metafísicas sobre el libre albedrío, y dando a los factores sociológicos su natural influencia en la criminalidad, significará siempre una muy

preciada evolución en la ciencia criminológica, no merecedora ciertamente del menosprecio con que Garófalo la estudia en su *Criminología*, ni como es tratada por otros escritores, acaso sin meditar lo bastante acerca de la transcendente influencia de sus doctrinas en el actual Derecho represivo. Jamás—pudiéramos nosotros repetir con el ilustre Ferri—se hace posible fijar límite alguno al desenvolvimiento constante y progresivo de la ciencia, porque la corriente inagotable de los hechos naturales impondrá siempre nuevas direcciones y dará lugar también a evoluciones inesperadas. ¿Quién adivinará el punto de parada en la marcha evolutiva del Derecho penal moderno, que arrancando en su partida de un movimiento enérgico de reacción contra la crueldad y la barbarie de las penas, parece reaccionar en el positivismo, según entiende Makarwicz, contra el sentimentalismo de la filosofía espiritual de los filántropos del siglo XVIII, reafirmando los resortes, que se creen debilitados, de la defensa social por obra del delito? El hombre delincuente, en el sentir de Beccaria y Howard, es un enfermo de la voluntad, un desequilibrado psicológicamente, a quien la sociedad por la pena reintegrará en su normalidad; mas para Lombroso y Taine, el criminal nato, en sus reminiscencias atávicas es un orangután lúbrico y feroz de cara humana, a quien hay que eliminar por la relegación y aun por la muerte, si la sociedad se beneficia con ello.

Y es que la Criminología se encuentra aún en su desenvolvimiento natural y progresivo, y de la antítesis entre los más opuestos sistemas surgirá, más o menos pronto, una nueva y más definida escuela, aprovechando, como entiende Ferri, los preciados materiales del trabajo hecho por los que ahora contienden acerca del concepto del delito, la persona del delincuente y el fin de la pena, y asentando sobre bases sólidas y perdurables las nociones abstractas contenidas en una filosofía tradicional regida en absoluto por los cánones de la meta-

física, y que el espíritu razonador de los tiempos *semete* a un criticismo que entiende inexcusable.

* * *

La filosofía clásica había estudiado al hombre en las relaciones psicológicas de su naturaleza moral, reconociendo la existencia de principios morales y jurídicos independientes de lugar y tiempo, que eran norma de conducta en el desenvolvimiento de su actividad, y que le eran impuestos por imperativo de su conciencia con anterioridad a todo precepto escrito. Soberano el ser racional de las determinaciones de su voluntad en el obrar, esa soberanía le hacía absolutamente responsable del acto y de sus consecuencias, y en tal libertad de elección entre el bien y el mal, se asentaba el principio jurídico de la imputabilidad en el delito. Estimábanse como motivos esencialmente internos los que determinaban el obrar de la voluntad; y la deliberación, que es el acto precedente a la resolución, era labor de la inteligencia, necesaria a la generación del hecho humano, que al tomar forma externa resultaba *voluntario*, precisamente por ser *inteligente*.

Esa afirmación de una potencialidad psicológica, libre en su iniciación y desarrollo hasta del accidente de las pasiones que sólo pasajera e eclipsaban la luz del intelecto, resultaba una verdad intuitiva, demostrable, según la filosofía clásica, con aquel género de demostración que sirve de fundamento a los hechos de conciencia; porque el libre albedrío, como las nociones de lo moral y de lo justo, las poseía el hombre en idéntica manera que posee la realidad de su existencia, y las comprobaba, porque las sentía en su sentido íntimo y en el sentir de los demás hombres. La enérgica protesta contra su negación hubiera surgido en quien víctima de la injusticia, en nombre de una ley escrita en los Códigos, pero rechazada por la conciencia, hubiese sido declarado responsable de aquello que no hubiera querido, y que contra su intención le fuese imputable en el orden de las relaciones del Derecho.

La antropología—en el sentido genérico de esa acepción—, esto es, el estudio del ser humano, se limitaba en la filosofía tradicional a la investigación del proceso psicológico, mediante el cual se exterioriza el resultado de nuestra voluntad; pero la participación que en el desarrollo de ese proceso psíquico pudiera tener el sistema orgánico del individuo, y el determinar cómo las sensaciones externas y la excitación del sistema nervioso modificasen los fenómenos de pura psicología, permanecía en estado verdaderamente rudimentario. Se menospreciaba la investigación de las relaciones entre lo físico y lo moral, entre el espíritu y el cuerpo, entre lo que la moderna antropología denomina por boca de Colajanni *psiquis, cerebro y carácter*, y la ciencia, elevándose a las alturas de lo suprasensible, divagaba por los espacios indefinidos de la metafísica, estudiando al hombre como un ser ideal, dueño y señor de su voluntad en el sentir, pensar y querer, siquiera tuviese que admitir aquellos *movimientos primos* de la voluntad, arrollada al actuar por fuerzas poderosas e innegables; verdadero estado de tormenta psicológica, según el feliz concepto de Ferri, en que el hombre se convierte en *sujeto pasivo* de sus actos. Y es que el libre albedrío, libertad moral en el obrar, no sufre tan sólo a veces eclipses momentáneos, sino obscuridad tenebrosa, noche completa, por obra de agentes de naturaleza fisiológica, de fuerzas que el hombre siente desencadenarse súbita y repentinamente, y para cuyo dominio habrá de reconocer su impotencia. Movimientos portentosos de los grandes centros de su vida orgánica vencen en la formidable lucha entre lo material y lo sensible; que al fin la vida interior del hombre, es una innegable contraposición de sentimientos ideales y de sensaciones puramente externas; su cerebro y su corazón suelen andar discordes, y la violenta emotividad de la pasión anula en ocasiones el ordenado pensar de la inteligencia.

La ciencia que estudia al hombre, es decir, la antropología, debiera completar en su natural evolución sus investigaciones, considerándole, no como un ente ideal, abstracto y

fuera de la realidad de las cosas, sino como una creación de la Naturaleza, a cuyas leyes, bien que en un orden superior, venía subordinado. La dirección de la antropología fué acaso en esos nuevos rumbos demasiado extrema, pero es un hecho constante que la evolución científica no suele verificarse paulatinamente, sino que al predominio de una teoría durante largo tiempo, sucede otra que, lejos de conservar lo aceptable, arrolla y destruye lo edificado por la anterior.

Al método escolástico predominante en la determinación de los principios de las ciencias morales y políticas, método de razón pura, sustituyó el experimental, ventajosamente adoptado en la investigación de las ciencias naturales, entendiéndose sin duda con el ilustre Gabriel Tarde (*Las leyes de la imitación*) «que la ciencia toda tiene por objeto comprobar repeticiones»; puesto que el mundo es al fin y al cabo una repetición que se manifiesta como *ondulación* en el orden físico, como *herencia* en el orden orgánico, y como *imitación* en el orden social.

La antropología psicológica, circunscribiendo sus investigaciones al estudio de los fenómenos internos, creyó ver en el delito una enfermedad del alma, en el delincuente un ser cuya voluntad débil para la vida jurídica necesitaba del remedio de la pena, como el enfermo por la acción del medicamento más o menos enérgico tonifica su organismo y recupera la salud perdida; por lo cual, la función penal en la escuela espiritualista, era un tratamiento de pura patología, no menos requerido por el positivismo, que estimando el delito una morbosidad orgánica congénita por la herencia, u ocasionalmente adquirida por deficiencias fisiológicas que ocasionan la inadaptación al medio social, exige que la sociedad se defienda de los delincuentes incurables—natos o incorregibles—por medio de la pena, como necesidad de suprema defensa, al igual que la Naturaleza elimina aquello que, según sus leyes fatales, no reúne condiciones de viabilidad orgánica.

Abandonados aquellos postulados morales anteriores y su-

periores a la ley, que eran contenido de la conciencia humana, luz del entendimiento y norma preconstituída de las relaciones jurídicas del hombre; pura ilusión el libre albedrío, alma, substancia y realidad de lo imputable en los actos antimorales; sustituida la noción primaria de la justicia en la función penal por la necesidad de la defensa contra la acción perturbadora del orden del Derecho; fundamentada esa defensa en la reacción instintiva, mecánica, del organismo que rechaza el mal con el mal, la antropología positivista estudiaba al ser humano como ente, no ideal y abstracto según los cánones de la metafísica, sino como sujeto de la escala zoológica con un organismo diferenciado por la superioridad del instinto en relación con el de los seres más imperfectos de la creación, pero como ellos subordinados a las leyes fatales de la Naturaleza.

La nueva dirección de las ciencias morales por los cauces del naturalismo era debida al método experimental aplicado con éxito a las ciencias naturales, a la orientación positiva de la Economía política, y a las investigaciones sobre el tipo criminal, revelado por signos anatómicos exteriores, por la configuración del rostro sobre todo, que más de una vez ha constituido un prejuicio en los Magistrados en contra de algún infeliz, de repulsivo aspecto, desfavorecido físicamente en aquello que aun los espiritualistas denominaban el espejo del alma. Por otra parte, la observación experimental de las alteraciones patológicas en los enfermos de la mente (*moral insanity*, según Prichard), en los degenerados físicamente por causa congénita (desviación del tipo humano al decir de Morel); y los datos recogidos sobre la ausencia del sentido moral en ciertos delincuentes de las grandes colonias penitenciarias, sirvieron de tema en los principios del siglo XIX a meritisimos estudios antropológicos, precursores de la llamada Nueva escuela de antropología criminal, definitivamente constituída en Italia en el último tercio del pasado siglo y que ha puesto a discusión los grandes problemas jurídicos, sociales, morales y po-

líticos, que parecían solucionados por la filosofía tradicional, deshaciendo con las nuevas teorías, como recuerda Dorado Montero, la obra que en anteriores siglos resultaba construída por la sabiduría de muchas generaciones.

* * *

La Escuela positivista del Derecho penal resulta hoy constituida, y su posición está claramente determinada, merced a los trabajos meritisimos de Lombroso, Ferri y Garófalo, antropólogo el primero, sociólogo el segundo y eminente jurista y Magistrado el último, y todos tres verdaderos evangelistas de la nueva doctrina. Reconocida como una de tantas corrientes que en el campo neutral de la ciencia se disputan el triunfo de las ideas, pudiéramos decir con Dorado Montero, bien sea para aceptarla, o para combatirla, no es lícito desconocerla, ni menospreciarla inhibiéndose negligentemente de su meditado y concienzudo estudio.

Así, mientras que algunos rechazan las teorías positivistas, escribe a este propósito Enrique Ferri (*SOCIOLOGÍA CRIMINAL*), *para no dilapidar la herencia científica que fué gloria de nuestros padres*, pensamos nosotros que hay dos medios de no malversar esa herencia; porque podemos recibirla y transmitirla intacta a nuestros sucesores por un simple trabajo de investigación crítica, o bien hacerla valer más mediante nuevos puntos de vista, lo cual, a nuestro entender, constituye el primer deber de quienes cultivan la ciencia.

Si la filosofía tradicional había estudiado al hombre como un ente ideal en la manifestación de sus facultades psicológicas, sin percatarse de que el ser humano en la actuación de su voluntad obra asimismo influenciado por motivos de orden fisiológico, tales como el carácter, las deficiencias orgánicas, la degeneración, o la verdadera parálisis de sus facultades intelectuales en desequilibrio manifiesto con el desarrollo físico; si los progresos de la Sociología han evidenciado que,

como dice Fouillée, la sociedad con sus injusticias, o por lo menos con el negligente abandono de elementales deberes, germina el delito, del cual sólo la ocasión y la víctima son obra del delincuente, ¿por qué no orear las viejas teorías abstractas, con las brisas tonificadoras de ideas nuevas que las proporcionen vitalidad robusta y perdurable? La ciencia significa un movimiento continuo de flujo y reflujo de afirmaciones y negaciones, y a una teoría admitida como cierta, sucede otra absolutamente negativa de la precedente; por lo cual, el afirmar que cualquiera de ellas posee en absoluto la verdad, es desconocer que el entendimiento humano divisa la certeza caminando entre nebulosidades que le atajan en su camino y le desvian de arribar tan pronto como fuera su deseo, a la finalidad del punto de partida. Por eso el eclecticismo—que si no duda, es vacilación del ánimo—se ofrece siempre como mediador en la lucha de ideales científicos contrapuestos, y a los radicalismos de las escuelas metafísicas y del positivismo, una tercera escuela con el nombre de *Naturalismo crítico*, reclama reiteradamente un puesto en el campo del empeñado combate, y Carnevale, Alimena y Magri, parecen como los sucesores en la primacía científica de la ciencia criminológica, de Lombroso, Ferri y Garófalo, recogiendo sus enseñanzas, como éstos cosecharon preciados frutos aprovechando los adoctrinamientos del clasicismo tradicional y abstracto.

La Escuela de Antropología criminal positiva recibió, como es sabido, sus primeras iniciaciones en los estudios sobre la embriología del delito y el análisis patológico del delincuente; labor meritísima de Lombroso en su libro *El hombre delincuente en relación con la Antropología, la Jurisprudencia y la Psiquiatría* (1.^a edición, 1876). Pero el ataque de las nuevas doctrinas era tan formidable a las ideas tradicionalmente aceptadas por el clasicismo filosófico, que bien pudiera afirmarse que la nueva Escuela no venía a reconstruir sobre lo caduco y decadente del pasado, sino a edificar sobre las ruinas de lo que quedaba destruido por completo, muerto y enterrado al fiero

soplo de innovaciones radicales. El *atavismo*, que quería decir regresión del tipo delincuente a generaciones anteriores, que a su vez reproducían el modo de ser del hombre primitivo y salvaje, transmitido por la herencia, y el germen epiléptico a veces congénito, autorizaban la creencia en el criminal *nato e incorregible*, para quien el delito era función de su constitución orgánica y como tal imputable; porque su voluntad era al actuar tan fatal como lo son las leyes que determinan la gravedad de los cuerpos. Así, la escuela Lombrosiana que estudiaba al delincuente por sus caracteres anatómicos, principalmente craneológicos, por las deficiencias de su constitución orgánica y por ciertos accidentes patológicos que alteraban en su raíz el funcionamiento de la inteligencia—epilepsia franca o larvada—prescindiendo de factores psicológicos y sociales que modifican la actuación de la voluntad, no se asimilaba anteriores trabajos de la filosofía espiritualista, sino que con toda la pujanza y bríos de lo que se cree irreductible, destruía la obra secular que, iniciada en Platón y Aristóteles y conservada muchos siglos por generaciones sucesivas, habían tratado de restaurar los filántropos del siglo XVIII y los correccionistas de nuestros días.

Sustituido el método racional por el de la experimentación aplicable a las ciencias naturales, estudiado el hombre como un grado en la escala zoológica, el tipo delincuente estaba para Lombroso todo en todo el cuerpo y en cualquiera de sus partes, según recuerda un distinguido criminologista, como el alma, al decir de los escolásticos, substancia incorpórea y espiritual, reside idealmente en el todo y en la parte del organismo fisiológico.

Sucesor y aventajado discípulo de Lombroso, Enrique Ferri resulta, no obstante, el verdadero apóstol de la reforma, y el que logró asentar sobre bases más científicas las nacientes teorías de la escuela antropológica. Las enseñanzas de Ardigó en cuanto a la filosofía positivista, y de Lombroso respecto al estudio anatómico del tipo criminal, y sus propios y meritisi-

mos trabajos en las ciencias sociológicas, sirvieron de provechosa orientación a *Los Nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento penal* o *Sociología criminal*, como más tarde ha sido denominado el libro, que acertadamente califica del más completo de los libros modernos sobre Criminología, el publicista Bernaldo de Quirós. Todo en él resulta, en efecto, concienzuda y discretamente estudiado: el delito, la delincuencia y los nuevos rumbos de la justicia penal.

Porque el delito, no es únicamente para Ferri un remoto anacronismo, reminiscencia de un estado de vida colectiva rudimentaria y salvaje, que vive con vida propia, tanto en los organismos inferiores de los reinos animal y aun vegetal, como en el hombre durante la infancia, y en la colectividad apartada de las corrientes de la civilización y del progreso. Es, sí, efecto de múltiples causas, y producto, no sólo de factores antropológicos, sino también de factores físicos y sociales, por lo cual, al decir de Ferri, resulta el delito un fenómeno de origen complejo, a la vez biológico, físico y social. ¿No es esto una verdadera rectificación de las teorías Lombrosianas, y un decidido paso de avance a la determinación del *medio ambiente social*, que genera el tipo del delincuente predispuesto, como variante del criminal nato e incorregible por deficiencias hereditarias o accidentales de su modo de ser anatómico? Pero ese criminal nato por degeneración hereditaria y congénita, absolutamente irresponsable de sus actos, ¿es un capiti-diminuido de inteligencia, un enfermo de la mente, un loco criminal, que va al delito por irresistible actuación de su constitución orgánica? La Patología mental, ¿ha podido clasificar científicamente, acaso, la compleja enumeración de las variaciones de la insania, arrancando el secreto de ese insondable fenómeno fisiológico? La tendencia irresistible a delinquir por obra de alteraciones anatómicas congénitas o individuales que determinan la morbosidad en la consciencia del acto humano, ¿no es como la delineación del *loco moral* cuyo sentido íntimo resulta atrofiado e incapaz de concebir la idea del arrepentimiento, ni aun de

percatarse de la inmoralidad de las acciones contrarias al orden de relaciones jurídicas? Ferri no parece aceptar esta orientación acerca del delincuente nato, primera categoría de los cinco tipos de su clasificación. Reminiscencias de la teoría Lombrosiana, le hacen concebir el tipo del criminal nato, como producto de los factores biológicos de la raza y el temperamento, combinados con la degeneración orgánica, revelándose al exterior por signos más o menos determinados de carácter fisiognómicos. Una deficiente condición hereditaria atrofia su sentido moral, aunque frecuentemente no altere sus facultades intelectuales; pero esta concepción del criminal nato, que tropezaría en su desenvolvimiento con la antítesis de actuar a veces la voluntad iluminada por los destellos, siquiera poco luminosos, de la inteligencia, y ello no obstante, suponer congénita, fatal e irremediable la incidencia en el delito, la combina el ilustre Ferri con la preponderancia decisiva de la presión del ambiente social en que el criminal nato actúa, desarrollando ese enorme poder agresivo, bien que modificado por el transformismo del tipo salvaje, brutal y primitivo, en otro más conforme con el estado presente de civilización y de cultura.

Completan el concepto del delincuente nato construído anatómicamente por Lombroso, las observaciones críticas de Ferri acerca de los delincuentes locos—exageración, a su entender, del tipo del criminal nato—, así como el estudio de aquellos que sin estar completamente enfermos, ni totalmente sanos, pertenecen a lo que Maudsley denominaba zona intermedia, ya diferenciados por Lombroso con el nombre de *mattoides*. Pero al analizar esa especiosa distinción entre el *criminal nato* que fatal e irremediablemente incide en culpa por obra de deficiencias orgánicas, y el *insano de la mente*, es forzoso decir con frases del ilustre autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL: «que es un simple prejuicio creer que se encuentran realmente en la Naturaleza aquellas diferenciaciones precisas a las que el lenguaje humano tiene que recurrir, e ilusión creer que se divisa una línea separatoria entre el hombre cuerdo y el loco; pues,

por el contrario, existe una gradación de matices en los que se dibuja confusamente la silueta del tipo criminal que trata de estudiarse». Lombroso ha intentado, no obstante, solucionar la dificultad atribuyendo a la constitución epileptóidea la raíz de la delincuencia nata e incorregible, y aun pasional; y Maudsley, al describir el proceso y desarrollo del crimen de los locos, en su forma típica y diferencial, ha explicado tan sólo una variante propia del furioso enajenado. Pero, ¿es que el idiota o desmedrado de inteligencia, de instintos congénitos y tendencias a la rapiña y al homicidio, así como toda la innumerable falange desviación del tipo normal y equilibrado—*mens sana in corpore sano*—, que sabiamente decía la filosofía clásica, no es realmente similar al tipo del llamado criminal nato? Ferri, en vista de las pruebas positivas ofrecidas por la experimentación, llega a creer que la asimilación del *loco moral* al *criminal nato*, acabará de ser admitida por lo menos en cuanto a su fondo.

Grandes analogías con el loco delincuente presenta el pasional, hombre cuerdo y de facultades intelectuales regladas, que accidental y transitoriamente incide en la locura. Ya lo decía el clasicismo, cuyos principios en su esencialidad resultan perdurables: la pasión, tormenta del espíritu, anula momentáneamente la tranquila existencia del discurrir del intelecto; y la intensidad de los fenómenos afectivos, actúa sobre la flaca voluntad del hombre, como si fuese éste víctima de una pequeña locura, que, a su pesar, arma el brazo homicida y produce la inevitable catástrofe. Sobreviene el crimen, dice acertadamente Ferri, en un verdadero huracán psicológico, en que el agente se convierte en sujeto *pasivo* de fuerzas extrañas en tal momento a su querer, subsiguiendo a la violencia de la acción una reacción deprimente, que a veces conduce al suicidio, y casi siempre a la espontánea confesión del delito.

Pero aparte de esos tipos criminales locos o semilocos (*mattoides* los últimos, según Lombroso), cuya irresponsabilidad es incuestionable para el clasicismo, porque no siendo in-

teligentes no son moralmente libres, y que el positivismo estima responsables sometiéndola esa responsabilidad a la ley fatal de la causalidad requerida como inexcusable en nombre no de la justicia, sino de la defensa social, Ferri, cuya teoría es la composición más científica de los estudios criminológicos modernos, analiza concienzudamente e influenciado por el avance en el campo del Derecho penal de la Sociología, otros dos tipos de su clasificación criminal, a saber: los *delinquentes habituales* y los *delinquentes de ocasión*.

La orientación del autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL hacia la preponderancia de los factores sociológicos, sobre los anatómicos o antropológicos y los físicos o naturales, iniciada en su *Estudio crítico acerca del hombre delincuente de Lombroso, 1878*, y las notables monografías publicadas posteriormente en el *Archivo de Psiquiatría, 1880*, confirman lo que algunas líneas antes hemos indicado, a saber: que la ciencia en su evolución incesante, se construye más o menos definitivamente, recogiendo las enseñanzas tradicionales y adaptándolas, por una verdadera labor de reconstitución, dentro de la actualidad social; atmósfera en que viven con vida propia las ordenaciones jurídicas, desarrollando en el medio ambiente sociológico aquellos eternos principios éticos que son el fundamento perdurable del Derecho.

El nervio de la doctrina antropológica y lo que la diferencia de la filosofía clásica, es la negación absoluta del libre albedrío en la actuación de la voluntad criminal; mar sin orillas que separa la concepción espiritualista sobre el delito y su imputabilidad, de las teorías del positivismo acerca del hecho delictuoso y de su imputación al agente del delito. Enrique Ferri, en las primeras iniciaciones de su valer científico, publicó en 1878 un libro que Fouillée estima lo más completo que sobre la cuestión de la imputabilidad penal se ha hecho, sintetizando su doctrina acerca de la libertad moral en este postulado: «Para que el libre albedrío existiese, sería preciso que nada influyera sobre nuestro pensamiento ni nuestra acción;

entonces seríamos libres en *querer* una u otra cosa y libres en *ejecutar* éste o el otro acto; pero como no es así, como el hombre es parte esencial de la Naturaleza, estamos sujetos a sus leyes en el orden físico y en el psíquico; por lo cual, toda acción humana es consecuencia fatal e inevitable de causas determinantes extrañas a nuestro yo, que por su sola existencia niegan el libre albedrío».

Cuál sea la naturaleza de esas fuerzas innegables que determinan una verdadera lucha de motivos encontrados influyentes en el acto humano, que a veces desvían nuestro querer de su finalidad que es el bien, arrastrándole al principio del crimen, es el punto cuestionado entre libertistas y deterministas. ¿Son esos factores de puro orden psicológico, movimientos internos de la pasión no dominada, en relación con el carácter y descuidada educación de nuestra voluntad, o por el contrario, son fenómenos de orden puramente sensorial, congénitos por la herencia o degeneración; instintos brutales, reminiscencia de un tipo casi prehumano, que la selección de la especie ha podido mejorar, pero que el atavismo, que es regresión a generaciones anteriores, hace resurgir en plena civilización? El criminal ¿es nato e incorregible por su constitución anatómica revelada en rasgos fisionómicos y en la irregular construcción de su cerebro, o es un tipo ordinario adulterado por el medio ambiente en que vive, y por deficiencias sociales que le hacen inadaptable en la vida ordenada del derecho, constituyendo en habitualidad aquellas leyes de la repetición y de la imitación que Tarde encuentra como reguladoras de la actividad humana?

Estas cuestiones trascendentes, substancialidad de la ciencia criminológica, encuentran siempre al ser solucionadas una limitación insuperable del deseo en el saber humano que no divisa la verdad absoluta, sino entre nebulosidades y sombras, ya trate de investigarla a la luz de la razón pura, ya se sirva de la experimentación, que, como recuerda Garófalo, no ha logrado aún demostrar la estructura interna del cerebro humano en su funcionalidad activa, y que forzosamente ha

confesado el misterio que rodea al nacimiento y la muerte, hechos repetidos inexorablemente a diario, y que, sin embargo, el método experimental no ha conseguido determinar científicamente—Garófalo, *Criminología*—. Lo que concierne a las relaciones entre lo físico y lo moral, entre cerebro, psiquis y carácter, continúa, escribe Colajanni, *Sociología criminal*, en la mayor incertidumbre, y por consecuencia el criterio que de esas relaciones pueda deducirse, no dejará de ser siempre equivoco y falaz. La impugnación de Garófalo a esa afirmación de buen sentido no logra destruirla, porque si la existencia de esas relaciones se adivina *por intuición* y la incertidumbre está únicamente en determinar sus relaciones, que es lo que se hace preciso demostrar, el positivismo acude al mismo método de investigación que la filosofía clásica, tan combatido por la nueva escuela, esto es, a no tratar de demostrar verdades indemostrables, como la del libre albedrío que el hombre intuitivamente posee, como se siente poseedor de la noción de la justicia y de su libertad moral que reconoce, porque la siente en lo más íntimo de su naturaleza moral. Son verdades sin contradicción, precisamente porque no pueden demostrarse que dejen de serlo, y la determinación de relaciones entre el mundo llamado de la psiquis y el de la actividad de nuestro sistema fisiológico no es conocida, pero no sabremos jamás decir cómo y en qué grado actúan nuestra inteligencia y nuestra voluntad, influenciadas por el obrar de causas físicas y por motivos psicológicos o de moralidad, ni cuál es el nexo que une a unas y otras fuerzas.

El origen de la responsabilidad en el acto humano radica precisamente en la libertad de la acción, que en tanto es libre, en cuanto ella resulta regida por la inteligencia; porque ser libre en el ejercicio de la actividad, equivale a elegir como contenido del querer el bien o el mal, elección inteligente, esto es, no adulterada por error substancial que produce la inconsciencia en el juicio y excluye toda imputabilidad para el agente. Sobre estos principios apodícticos se levantaba el secu-

lar edificio de la filosofía tradicional, y sobre ellos descansaba también la función penal en el orden del Derecho, atenta al postulado asertórico *nihil volitum quid precognitum*; es decir, no puede ser querido aquello que no es obra de una resolución laborada antes en la inteligencia. El delito era, por tanto, acción de la actividad, pero actividad libre y consciente; el delincuente un ser capaz de discurrir entre el mal y el bien; y la pena dictado de justicia, impuesto por el Poder social como transgresión del Derecho, en bien del individuo, que con la pena logra su reintegración jurídica, y de la sociedad, que con ella se defiende de subsiguientes transgresiones.

En la doctrina sustentada por Ferri, la negación del libre albedrío, como base de la imputabilidad, está enlazada con teorías radicalmente distanciadas de las que informan el clasicismo en el Derecho penal. La noción abstracta del Derecho es en ella un concepto simplicísimo, reducido a la necesidad social de limitar recíprocamente toda actividad individual; cosa necesaria a la coexistencia del individuo dentro de la colectividad de que es parte; el delincuente no es libre de cometer o no el delito, como no lo es la sociedad al castigarle, puesto que a ello viene obligada por la ley no escrita de la propia conservación existente en todas las categorías de los seres animados. Y así como el loco no lo es por su voluntad, y la sociedad, no obstante, para defenderse lo encierra en un manicomio, a fin de preservar a la sociedad de todo peligro, de igual modo, siendo el delincuente un hombre anormal, la pena resulta una necesidad social, obra de justa y legítima defensa si el orden jurídico ha de ser conservado. Pero la doctrina asimilando al loco y al delincuente en el ejercicio de sus actividades respectivas, no podía destruir la diferenciación entre el acto *no inteligente* del loco y el acto *reflexivo* del criminal, cuya inteligencia funciona en perfecta ordenación mental.

El delincuente *nato* es para el positivismo un ser cuya anomalía le asemeja al loco, y caerá en el delito como los ríos descienden en sus corrientes de la altura; pero los criminales

de ocasión, no por dejar de ser libres en sus voliciones, dejan de ser inteligentes, según entiende el autor ilustre de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL, al afirmar que mientras en los seres inferiores de la escala animal las fuerzas físicas y fisiológicas mueven su actividad, en el hombre sobre esas fuerzas hay que reconocer las psíquicas que obran en combinación con su estructura fisiológica; surgiendo de la variedad de los agentes psicológicos en cada ser, la *individualidad* que no desaparece aun negado el libre albedrío, porque no es la fatalidad la que lleva al delito a los ocasionales, sino ciertas condiciones psíquicas y fisiológicas intrínsecas al ser, diferenciadas individualmente y que constituyen su personalidad estudiada por Ferri, de un modo realmente original, en su *Teoría de la imputabilidad*, Turín, 1878.

La clasificación de los factores antropológicos, físicos y sociales del delito, y la importancia concedida por Ferri a los avances de las ciencias sociológicas en su libro *Socialismo y criminalidad*, evidencian que la labor incesante de Enrique Ferri, apartándose del clasicismo tradicional, se separaba también de la concepción ideada por Lombroso sobre el tipo criminal, esencialmente anatómica, y como tal absolutamente incorregible; porque causas fisiológicas originadas en motivos atávicos y congénitos, integraban una constitución orgánica diferenciada, en la cual los instintos malvados y la consiguiente atrofia del sentido moral constituían la facies del hombre delincuente. La admisión de Ferri de los criminales por hábito y de ocasión, en quienes a veces no concurren anormalidades craneológicas ni signos exteriores de degeneración fisiológica, es, a más de una rectificación de las teorías Lombrosianas, un verdadero evolucionismo científico hacia nuevas investigaciones que en lo porvenir determinarán las relaciones indudables entre la Sociología y la ciencia criminológica, resolviendo el problema penal en sus fundamentales postulados sobre la etiología del delito, la personalidad del delincuente en relación con la actuación de su actividad morbosa al bien social, y los

fundamentos racionales de la función represiva, que no sólo habrá de responder a la ley instintiva, fiera e inconsciente de la defensa social, transformación de aquella defensa con que las rudimentarias agrupaciones humanas respondían al mal que el delito representa, devolviendo golpe por golpe, y que en los seres inferiores constituye más que ley natural de defensa, ciego instinto de conservación.

Si la ciencia se preocupa del hombre como sujeto activo del delito, y de la delincuencia como obra de su actividad malvada, su preocupación no puede apartarse de la función eminentemente social de reprimirle al amparo del derecho, sin lo cual la pena resultaría arbitraria y opuesta a la misma conservación de la tranquilidad jurídica que es salud del cuerpo social. Higienizar el ambiente en que las actividades humanas se desenvuelven, prevenir por medio de lo que el mismo Ferri entiende sustitutivos de la pena, y que son en puridad medios preventivos y evitativos del delito, es la labor de la futura ciencia del Derecho penal. Y esa higienización social no habrá de actuar tan sólo antes de que el delito estalle, prescindiendo de que aun cometido, la tutela social es muy conveniente y pudiéramos decir inexcusable. No sería ciencia la Medicina si a más de prevenir la dolencia no estudiase la enfermedad ya ocurrida, en su proceso y desarrollo, evitando la recaída y trabajando fervorosamente a fin de conseguir que aquélla no se propague y convierta en epidémica. He aquí la obra social del presente en cuanto al delito como morbosidad social; obra no exclusivamente reservada a las teorías radicales del positivismo, que en la constante evolución científica, serán un esfuerzo digno de toda estima, pero que si representan un avance en el trabajoso caminar de la ciencia, no significan la arribada al anhelado punto de descanso.

La SOCIOLOGÍA CRIMINAL de Enrique Ferri, es, como la maduración en los frutos, el resultado de una labor asidua de su autor ilustre, que polemista incesante, ha logrado constituir científicamente una Escuela que bien pudiéramos decir priva-

tiva del ilustre autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL, precursora acaso de nuevas orientaciones acerca del porvenir del delito, estudiado sociológicamente en la persona del delincuente, y buscando la aminoración de la delincuencia en factores de orden social influyentes quizá en la precocidad criminal y en la reincidencia, que con desconsoladora progresión ofrece la Estadística.

Enrique Ferri, espíritu generoso y transigente, reconociendo en la tradicional escuela clásica un preciado arsenal de materiales científicos muy aprovechables para la reconstitución, dentro de la actualidad social, de la ciencia criminológica, y no obstante haberse manifestado como socialista y spenceriano convencido en 1904—*Conferencia en Milán en la fiesta del trabajo*—, sostuvo en su meritísimo libro *Socialismo y criminalidad*, que era una afirmación gratuita de los socialistas científicos, derivada de una concepción sentimental, la de creer que con el socialismo, reformador del malestar económico, desaparecerían todos los motivos de la delincuencia. Acaso sea el discípulo de Lombroso, quien con más fruto ha trabajado por la reconstitución del Derecho penal del porvenir, que nosotros entendemos posible si el nuevo edificio de las instituciones jurídicas en lo criminal se cimenta sobre las enseñanzas de la Sociología y los principios del Derecho, inmutables en su esencialidad en todos los tiempos; ya que, como dice Sulci, la Sociología y el Derecho están llamados a la gobernación del mundo científico.

La discusión del insigne sociólogo con Turatti, acerca de la influencia de los factores sociales, fué por todo extremo interesante. Sostenía Turatti, estudiando la clasificación delincuente establecida por Ferri, que los criminales natos, incorregibles y habituales, no incidirían en delitos sin la existencia de factores sociales adecuados que les proporcionaran la ocasión y la víctima, mientras que los pasionales y de ocasión resultaban arrastrados por la influencia de esos factores. Ferri, que no es un mero sectario del antropologismo fisiológico de Lom-

broso en la determinación del tipo delincuente y de la absoluta influencia de los factores naturales, reconoció la necesidad de restablecer el curso anormal de las dos exageradas corrientes, atribuyendo al individuo y a la sociedad la participación respectiva que en la génesis y producción del delito les corresponde. Su doctrina es en este asunto esencialmente evolutiva; pues afirmando que el progreso científico no se consolida por la acción destructora de teorías que combatiendo sin piedad a las que en la sucesión de los tiempos las preceden, desaprovechan despectivamente los adoctrinamientos de los apóstoles del saber humano, era como el precursor del advenimiento de una tercera escuela que con el nombre de *Naturalismo crítico*, se presentaba bien pronto demandando una posición definida en el sentido de mediadora de las teorías clásicas y positivistas.

La cuestión del libre albedrío, esto es, de la libertad moral en la obra del delito, era el abismo insondable donde parecían precipitarse en busca de lo desconocido libertistas y deterministas. Según Ferri, el libre albedrío es un fenómeno de pura ilusión de la conciencia, mientras los espiritualistas entienden que el hombre en la normalidad de su naturaleza moral posee la noción del albedrío, como se percata de *su pensar porque existe*; de la verdad, porque es aspiración de su inteligencia; de la belleza, porque la siente y la desea, y de la justicia, porque la integridad de su ser se subleva ante lo antijurídico e injusto. Es decir, se demuestra asimismo que es libre sin formalización de prueba externa, toda vez que las verdades intuitivas, como nociones abstractas e indefinibles, son por intuitivas indemostrables.

El autor de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL no se olvidó de estudiar cuestión tan trascendente en la *Teoría de la imputabilidad*, y a ella dedica luminoso trabajo intelectual en su *Sociología*, que es la obra más meditada y digna de estudio por cuantos deseen conocer el actual movimiento científico de la ciencia criminológica. Ferri establece una esencial distinción entre la *libertad moral*, que define como la facultad por la cual el hom-

bre puede querer una cosa mejor que otra, con independencia de motivos internos o externos que determinen el obrar de la voluntad; concepto que recuerda el aforismo metafísico de que la voluntad, *aun coaccionada, es siempre voluntad*; y la *libertad física*, como la que resuelve nuestro querer, cuando a la aplicación de la actividad, no obsta una fuerza que la enerve o debilite. Y en esta teoría parece anticiparse la de la tercera escuela, la cual negando el libre albedrío en los términos que era entendido por la filosofía clásica, admite como sustitutivo la *causalidad*, pero no la *fatalidad* del delito, recordando que en la función penal, más que en el mundo psicológico—cuyas regiones nebulosas se hacen apenas visibles para el legislador—, se ha atendido a hechos exteriores demostrativos de la libertad e intencionalidad del acto humano, antes que a abstracciones ideológicas sobre los fenómenos de pura psicología, que influyen en nuestras resoluciones antijurídicas.

Negar que en la actuación de la voluntad delincuente obran fuerzas que en la lucha interior que precede a la resolución criminal, vencen acaso las energías de la actividad, yendo el hombre al delito realmente dominado por agentes extraños a su querer, es negar un fenómeno evidente. ¿Es el desequilibrio entre sus facultades afectivas e intelectuales? ¿Es su constitución orgánica, su temperamento irascible y desasosegado, su educación imperfecta, el medio ambiente social en que vive, la habitualidad iniciada en los primeros años de la vida por el abandono de toda acción tutelar? ¿Cuáles son esas fuerzas que motivan la anulación de su querer? ¿No es el arrepentimiento sincero, que a veces subsigue inmediatamente al crimen, el reconocimiento en el delincuente de que obró sin aquellas *libertas iudici* y *libertas consilii*, que son la esencialidad de nuestro querer? He aquí muy complejas cuestiones, que las leyes penales no han podido solucionar más que imperfectamente estableciendo como presunción *juris tantum* la voluntad en el delito, mientras no se demuestre lo contrario. Al derecho represivo le basta asentar el principio general de que el hombre es

libre de ejecutar o no un hecho criminoso, pero no con aquella libertad ideal de la Metafísica, sino con una libertad influida y vencida en ocasiones por motivos, que demostrados, inducen la excusación, o a lo menos, la atenuación de su personalidad.

Pues bien; el estudio de la teoría de la imputabilidad en el delito desde el punto de vista del positivismo, es acaso lo más importante de la SOCIOLOGÍA CRIMINAL de Ferri, porque de la negación rotunda del libre albedrío, hace derivar la actuación de la función penal, que no tiene otro objeto que la defensa de la sociedad, la cual no puede quedar inerme ante las demasías del crimen. La clasificación de los medios preventivos, reparadores, represivos y eliminativos, responde a esas originales orientaciones de la justicia social, que castiga la subversión del orden jurídico significada en el delito, haciendo radicar la imputabilidad en el postulado de que el hombre es siempre responsable de sus actos por qué y en tanto vive en sociedad y fuera o no libre al ejecutarlos.

Lo que a nosotros nos parece indudable es que el Derecho penal del porvenir no resultará constituido sobre los postulados de la llamada Nueva escuela positiva, iniciada por los estudios antropológicos de Lombroso. Las rectificaciones del ilustre Ferri derivando la función penal por los cauces de la ciencia de la Sociología, y la restauración del sentido jurídico en la Criminología de Garófalo, evidencian que el positivismo, al abatir rudamente lo clásico y tradicional, arribó demasiado lejos. El estudio del tipo humano como sujeto del delito, olvidado en otros tiempos, fué por vez primera analizado en nombre del filantropismo, bien que no armonizando el derecho del individuo con el de la sociedad, a cuya relación y concordia de intereses aspiró más tarde la escuela correccional; pero en ese movimiento hizo una brusca parada la teoría antropológica con su postulado de la *defensa social*, suprema razón para sus partidarios de la función represiva, con absoluta postergación del interés individual que el Estado deberá tutelar a nombre de una noción anterior a toda ley: la de la justicia, *que da y com-*

parte a cada uno su derecho igualmente, según las frases del Rey Sabio; al individuo, porque la pena es legítima para quien la sufre como reintegración de su personalidad mediante la corrección y la enmienda; a la sociedad, porque con ella se defiende de ulteriores transgresiones jurídicas, y al Estado, porque en uso de su soberanía, impone la pena, que en tanto es justa, en cuanto tutela y ampara los derechos del individuo y de la colectividad social, sin supremacía de lo individual sobre lo colectivo.

Pero en la evolución presente del Derecho represivo no habrá de ser la pena retribución del mal por mal, ni aun sanción única contra las perturbaciones antijurídicas. Jamás aquélla deberá ser aislada de los eficaces medios preventivos y sociales que son en la patología de la delincuencia, lo que las prevenciones de la higiene para evitar las morbosidades del organismo fisiológico; y por ello la misión del futuro Derecho penal es luchar contra el delito, considerando a éste como un fenómeno patológico-social. (Acuerdos de la Unión Internacional del Derecho penal en 1888). La Sociología, inexcusable de ser conocida por todo jurisconsulto, la Ciencia penitenciaria, que completa por obra de la conmiseración al caído en el delito la labor justiciera de los Tribunales, la Pedagogía y la Beneficencia previniendo el delinquir y educando y asistiendo por el Patronato al abandonado que más tarde es incorregible: he aquí el cuadro del Derecho penal en lo porvenir.

No por ello habrán de menospreciarse los estudios antropológicos en toda la amplia expresión del concepto. Conocer al hombre como agente del delito, es labor tan importante como la de investigar los antecedentes hereditarios y constitución fisiológica del enfermo para diagnosticar acertadamente la enfermedad que le priva de la codiciada salud. Así, estudiar al delincuente es colocarse en camino de acertar con el remedio de la dolencia que por obra del delito aflige al cuerpo social. El hombre es un ente psicológico, pero es también un ser orgánico, y la patología mental no ha logrado aún la última cla-

sificación de las anormalidades intelectuales que generan actos lesivos al interés social, responsables e irresponsables según sean producidos por el loco o el malvado delincuente. Pensemos en la sociedad desarmada ante la criminalidad creciente, como si el prodigioso desarrollo de la actividad criminal fuese triste consecuencia de la mayor civilización; pero pensemos, también, que la ola avasalladora de la delincuencia surge acaso de punibles tolerancias en la inmoralidad de las costumbres que se desenvuelven en la atmósfera de una voluptuosidad enervante, que al decir de un sociólogo profundo, alcoholiza el cerebro y envenena el corazón del individuo que sólo ansia el bienestar material arrollando cuanto a ello obste en la incesante lucha por la existencia.

Y quienes como Enrique Ferri son obreros incansables de la labor social, de la cual es fruto su hermosa *SOCIOLOGÍA CRIMINAL*, merecerán de los que por la Ciencia trabajan, todos los respetos y aquella sincera gratitud que es debida a quien honradamente labora por el bien de la humanidad.

No es la obra del concienzudo sociólogo criminalista un conjunto de hojas de papel que constituyen un libro, sino fecundo fruto, por lo maduro, del pensamiento de su autor, difundido para ser saboreado por todo el mundo científico; pensamiento que llevando largos años de trabajo aún no hace descender a Enrique Ferri por la curva de la fatiga y del rendimiento de sus intelectuales energías, tan provechosas para la reconstitución definitiva de la ciencia penal, alejada de la idealidad metafísica y del frío pensamiento del positivismo antropológico.

S. González del Alba.

Febrero, 1908.